

ANEXO 4.1.CF.R. ACTA 1467

“Reglamento con la Modalidad de ”Ventanilla Abierta” del Régimen de Crédito Fiscal para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires”

ARTÍCULO 1º. – De la convocatoria por ventanilla abierta: El cupo fiscal que se asigne por el presente régimen se adjudicará mediante la presentación de las solicitudes en ventanilla abierta, una vez fijada la fecha de inicio y hasta completar el cupo total otorgado por Presupuesto de la Provincia. Las características generales serán las definidas en las bases de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 2º. De los beneficiarios: La Comisión de Investigaciones Científicas en forma anual y tomando como límite los beneficiarios establecidos en la Ley 11.233, deberá determinar quiénes pueden presentarse para la asignación del Crédito Fiscal en función de las actividades que se resuelva promover.

ARTÍCULO 3º. - De los contenidos de las presentaciones: Los contenidos de las presentaciones se ajustarán a los formularios que para cada convocatoria se determinen.

ARTÍCULO 4º. - De la admisibilidad: La Comisión de Investigaciones Científicas deberá, con carácter previo a someterlas a evaluación, analizar los aspectos formales de las presentaciones considerando particularmente lo normado en el Artículo 9 del Decreto N° 1345/04 y las exigencias que se fijen en las bases de la convocatoria abierta, rechazando las presentaciones que incumplan las previsiones allí expuestas.

ARTÍCULO 5º. - De la evaluación: la CIC a través de la Dirección Provincial de Vinculación y Transferencia, evaluará la pertinencia de cada solicitud, emitiendo recomendación sobre su aprobación o rechazo al Directorio, quién

definirá finalmente. Luego, aquella comunicará los interesados mediante correo electrónico, la resolución del Directorio en cada caso.

ARTÍCULO 6°. –De la adjudicación: Las solicitudes serán evaluadas a medida que sean presentadas y pasarán al Directorio quien decidirá su adjudicación hasta el monto que para el ejercicio fiscal en curso se haya determinado por la Ley de Presupuesto de la provincia. Una vez cubierto el cupo, las solicitudes presentadas posteriormente pasarán a ser considerados cuando la CIC disponga de recursos a tales efectos.

ARTÍCULO 7°. - De la publicidad de la convocatoria y de la adjudicación: Atendiendo a lo normado por el Artículo 9 del Decreto N° 1345/04, la Comisión de Investigaciones Científicas, deberá dar amplia publicidad a los actos de convocatoria y de adjudicación.

ARTÍCULO 8°. - De las erogaciones: el beneficiario deberá abonar el 100% del costo de los servicios tecnológicos solicitados, para luego poder acceder al beneficio fiscal, de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. – Atento a lo determinado en el artículo anterior presentarán factura y comprobante de pago de los servicios recibidos, conformando aquella según lo establecido en el artículo 16 del Manual único para Rendición de Subsidios aprobado por Resolución 2018-25-GDEBA – CICMCTI. El plazo para la presentación de dicha factura será de 60 días a partir de la fecha del acto administrativo (Resolución) de adjudicación.

ARTÍCULO 10°. - De la emisión y entrega de los certificados: Una vez verificadas las condiciones exigidas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario, se procederá a la emisión y entrega de los certificados de crédito fiscal a los beneficiarios, conforme el modelo aprobado como Anexo I del Decreto N° 1345/04 y la respectiva comunicación a la Dirección Provincial de Rentas de la

Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11º. - De la rescisión: La relación entre la Comisión de Investigaciones Científicas y el beneficiario podrá ser rescindida de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1345/04.